



**RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10. 2123  
(9 DE NOVIEMBRE DE 2015)**

**“POR LA CUAL SE NIEGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO, A CUATRO (4) HOGARES DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO DENOMINADO TRANSVERSAL 103-BARRIO LAS ORQUIDEAS DE LA COMUNA No.14, QUE SERAN OBJETO DE INTERVENCION POR RESTITUCION DE BIEN DE USO PUBLICO EN EL MARCO DE LA EJECUCION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO “TERMINAR DE CABECERA DE AGUABLANCA” POR PARTE DE LA SOCIEDAD METRO CALI S.A.”**

**EL DIRECTOR DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus facultades legales y las conferidas mediante el Decreto Extraordinario 0203 del 16 de Marzo de 2001, el Decreto Municipal 087 del 12 de Febrero de 1999, el Acuerdo Municipal 049 del 20 de Diciembre de 1999 y el Decreto Municipal 0416 del 18 de Abril de 2000 y**

**C O N S I D E R A N D O:**

- Que mediante Acuerdo 01 de Mayo 9 de 1996 artículo 307, el cual fue compilado en el Decreto Extraordinario 0203 de Marzo 16 de 2001 artículo 165, se definió el Fondo Especial de Vivienda como una cuenta de presupuesto con unidad de caja y personería jurídica para el manejo de las apropiaciones previstas en la Ley 61 de 1936 y en el artículo 17 de la Ley 03 de 1991.
- Que en el Decreto Extraordinario 0203 del 16 de marzo de 2001 determina que la representación del Fondo Especial de Vivienda la tendrá el Secretario de Vivienda Social y que este hará las veces de Director del mismo, en concordancia con el artículo 7 del Decreto reglamentario No.0087 de 1999.
- Que mediante Acuerdo Municipal 049 del 20 de Diciembre de 1999 se creó el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social en el Municipio de Santiago de Cali, con el fin de atender la problemática habitacional del Municipio, bajo los principios de focalización de la inversión, concurrencia y complementariedad de la función pública y solidaria, para los estratos socioeconómicos 1 y 2.
- Que el Subsidio Municipal de Vivienda de que trata el Acuerdo en mención, es un aporte en dinero o en especie que se otorgará por una vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éste, el que constituye un complemento a su esfuerzo propio y/o al subsidio familiar de vivienda que otorga el Gobierno Nacional, para facilitar la adquisición o pago de soluciones habitacionales promovidas directamente por el Municipio – Secretaría de Vivienda Social o el Fondo Especial de Vivienda o la entidad que haga sus veces.
- Que el artículo 6º del Acuerdo 049 del 20 de Diciembre de 1999, establece que la entidad Municipal encargada de administrar el Subsidio Municipal de



**RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10. 2123  
(9 DE NOVIEMBRE DE 2015)**

**“POR LA CUAL SE NIEGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO, A CUATRO (4) HOGARES DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO DENOMINADO TRANSVERSAL 103-BARRIO LAS ORQUIDEAS DE LA COMUNA No.14, QUE SERAN OBJETO DE INTERVENCION POR RESTITUCION DE BIEN DE USO PUBLICO EN EL MARCO DE LA EJECUCION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO “TERMINAR DE CABECERA DE AGUABLANCA” POR PARTE DE LA SOCIEDAD METRO CALI S.A.”**

Vivienda será el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali.

- Que la cuantía del Subsidio Municipal de Vivienda está representada por un valor de hasta quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que será graduado y otorgado por el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, de acuerdo con los recursos disponibles, las condiciones socioeconómicas de los hogares beneficiarios y del tipo y valor de la solución habitacional.
- Que mediante Decreto Municipal 0416 de Abril 18 de 2000, se reglamentaron las condiciones para el acceso al subsidio Municipal de Vivienda, determinando la calificación de las postulaciones, los hogares participantes de vivienda, a quienes se les aplica el subsidio y entrega de recursos.
- Que mediante Decreto municipal No. 087 del 12 de Febrero de 1999, se creó el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, que se manejará como una cuenta especial del presupuesto, con unidad de caja, personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, sometido a las normas presupuestales que rigen para el Municipio de Santiago de Cali, cuyo funcionamiento se hará con el personal de planta de la Secretaria de Vivienda Social.
- Que mediante Decreto 0087 del 12 de Febrero de 1999 se reglamentó el Fondo Especial de Vivienda y en su artículo 2º, estableció como objeto principal la administración de las apropiaciones presupuestales previstas en la Ley 61 de 1936, artículo 17 de la Ley 3º de 1991 y demás normas que le adicionen o modifiquen para desarrollar las políticas de vivienda de interés social, en las áreas urbanas y rurales que para el efecto fije la Administración Municipal; aplicar la reforma urbana en los términos previstos por la Ley 9º de 1989, la Ley 388 de 1997 y demás disposiciones concordantes especialmente las que hacen referencia a la vivienda de interés social, contará también entre sus funciones con el recaudo, asignación, contabilización y control de los recursos que se destinan a los programas de funcionamiento e inversión para financiar los proyectos de vivienda de interés social.
- Que en el artículo 165 del Decreto Extraordinario 0203 del 16 de marzo de 2001, se determina que la representación del Fondo Especial de Vivienda la tendrá el Secretario de Vivienda Social y que este hará las veces de Director del mismo. Igualmente se determina que el Fondo Especial de Vivienda tendrá las funciones previstas en la Ley 3º de 1991.



**RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10. 2123  
(9 DE NOVIEMBRE DE 2015)**

**“POR LA CUAL SE NIEGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO, A CUATRO (4) HOGARES DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO DENOMINADO TRANSVERSAL 103-BARRIO LAS ORQUIDEAS DE LA COMUNA No.14, QUE SERAN OBJETO DE INTERVENCION POR RESTITUCION DE BIEN DE USO PUBLICO EN EL MARCO DE LA EJECUCION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO “TERMINAR DE CABECERA DE AGUABLANCA” POR PARTE DE LA SOCIEDAD METRO CALI S.A.”**

- Que el subsidio Municipal de Vivienda es administrado por el Fondo Especial de Vivienda con aportes del nivel municipal que se apropian en el presupuesto de cada vigencia. En todo caso el otorgamiento del subsidio estará supeditado a la disponibilidad de recursos.
- Que dando continuidad a las obras requeridas para el desarrollo del Sistema Integrado de Transporte masivo S.I.T.M. para la ciudad de Santiago de Cali, la Sociedad METRO CALI S.A. tiene programada la ejecución de la obra pública **“TERMINAL DE CABECERA AGUABLANCA”**, ubicada al oriente de la ciudad, sobre la Carrera 28D (Vía Navarro) entre Calle 96 y Transversal 103, la cual presenta varias afectaciones prediales por invasión, entre las cuales se encuentra la Transversal 103 – Barrio las Orquídeas de la Comuna No. 14.
- Que la Sociedad Metro Cali S.A., requiere adecuar la vía publica en cabeza de la Secretaría de Infraestructura vial y Valorización Municipal (Transversal 103) para interconectar el Patio Taller Aguablanca con la Terminal de Cabecera, sector que se encuentra invadido por el Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado Transversal 103 - Barrio las Orquídeas, ubicado en la Comuna No. 14 del Municipio de Santiago de Cali.
- Que mediante oficio No.918.102.2.4055-2014 del 7 de noviembre de 2014 con Radicación S.V.S No.2014-41470-0026182 del 12 de noviembre de 2014, suscrito por la Dra. Sandra Liliana Ángel Almario, Vicepresidenta Técnica de Metro Cali S.A., en fecha 29 de octubre y 4 de noviembre de 2015, funcionarios de la Sociedad Metro Cali S.A. con apoyo de funcionarios de la Secretaria de Vivienda Social, levantaron el censo de los moradores del Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado Transversal 103 – Barrio Las Orquídeas de la Comuna No. 14, donde fueron recolectadas 74 encuestas y un número de personas censadas de 200.
- Que en aras de adelantar un proceso de restitución del bien de uso público, de manera pacífica y concertada, el Director del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, Arquitecto Juan Carlos Rueda Ángel, decide ofertar a la comunidad que se encuentra asentada en el sector denominado AHDI Transversal 103 , un Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social en la modalidad de Arrendamiento, a razón de \$200.000.oo mensuales por seis (6) meses, para un total a otorgar por hogar de \$1.200.000.oo.
- Que en fechas 10, 11, 12, 17, 18 y 20 de marzo de 2015, personal del Área Social de la Secretaría de Vivienda y de Metro Cali S.A, con acompañamiento



**RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10. 2123  
(9 DE NOVIEMBRE DE 2015)**

**“POR LA CUAL SE NIEGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO, A CUATRO (4) HOGARES DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO DENOMINADO TRANSVERSAL 103-BARRIO LAS ORQUIDEAS DE LA COMUNA No.14, QUE SERAN OBJETO DE INTERVENCION POR RESTITUCION DE BIEN DE USO PUBLICO EN EL MARCO DE LA EJECUCION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO “TERMINAR DE CABECERA DE AGUABLANCA” POR PARTE DE LA SOCIEDAD METRO CALI S.A.”**

de funcionarios delegados de la Personería Municipal de Cali y de la Defensoría del Pueblo, se llevó a cabo reuniones con líderes y comunidad del Asentamiento Transversal 103 – Barrio Las Orquídeas de la Comuna No. 14, en las cuales se abordaron los temas relacionados con la ejecución por parte de Metro Cali S.A. de la obra pública denominada **“TERMINAL DE CABECERA AGUABLANCA** y la oferta del Fondo Especial de Vivienda de otorgar el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés social en la modalidad de Arrendamiento, a los hogares que cumplan los requisitos y | restituyan el bien uso público que ocupan.

- Que el Artículo Tercero de la Resolución F.E.V. No. 4244.0.10.452-14 del 17 de julio de 2014, se establecen los requisitos y procedimientos para el trámite de asignación del Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social en las modalidades de Compra de Vivienda Usada y Arrendamiento.
- Que mediante Resolución F.E.V. No. 4244.0.10.322-15 del 20 de abril de 2015, se fijan fechas de apertura y cierre de la convocatoria para la postulación al subsidio municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento para hogares de los Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado Brisas de Caracol de la Comuna No. 15 y Transversal 103 de la Comuna No. 14, que serán objeto de intervención en el marco de la ejecución de obras de interés público “Terminal de cabecera de Aguablanca” por parte de la Sociedad Metro Cali S.A.
- Que la apertura de la convocatoria para la postulación al subsidio municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento, se inició el 27 de abril de 2015, con el cierre el 30 de abril de 2015, la cual se llevó a cabo en el C.A.L.I 14, presentándose un total de diez (10) hogares.
- Que mediante Resolución F.E.V. No. 4244.0.10.2094-15 del 8 de octubre de 2015, se fijan fechas de apertura y cierre de la convocatoria para la postulación al subsidio municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento para hogares de los Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado Transversal 103 de la Comuna No. 14, que serán objeto de intervención en el marco de la ejecución de obras de interés público “Terminal de cabecera de Aguablanca” por parte de la Sociedad Metro Cali S.A.
- Que la apertura de la convocatoria para la postulación al subsidio municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento, se inició el 13 de octubre de 2015, con el cierre el 16 de octubre de 2015, la cual se llevó a cabo en las





RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10. 2123  
(9 DE NOVIEMBRE DE 2015)

**“POR LA CUAL SE NIEGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO, A CUATRO (4) HOGARES DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO DENOMINADO TRANSVERSAL 103-BARRIO LAS ORQUIDEAS DE LA COMUNA No.14, QUE SERAN OBJETO DE INTERVENCION POR RESTITUCION DE BIEN DE USO PUBLICO EN EL MARCO DE LA EJECUCION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO “TERMINAR DE CABECERA DE AGUABLANCA” POR PARTE DE LA SOCIEDAD METRO CALI S.A.”**

Instalaciones del Centro de Administración Local Integrado C.A.L.I 14- Barrio Alfonso Bonilla Aragón, presentándose un total de nueve (9) hogares.

- Que para dar cumplimiento al cronograma de actividades para ejecución de la obra **“TERMINAL DE CABECERA AGUABLANCA** que ejecutará Metro Cali S.A., es necesario agotar todo el proceso de gestión predial, que implica la restitución de la zona invadida, por el Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado Transversal 103–Barrio Las Orquídeas de la Comuna No. 14.
- Que el artículo 4° y 7° del Acuerdo No. 049 de 1999, establece que los Subsidios se orientaran a aquellas soluciones habitacionales y modalidades de acceso identificadas por las políticas habitacionales en los estratos socioeconómicos 1 y 2, tales como arriendo, priorizando la atención de los hogares más vulnerables.
- Que con la presentación del formulario de postulación se entenderá que el hogar declara bajo la gravedad de juramento que la información allí contenida corresponde a la verdad, que autoriza la verificación de la información suministrada, y que acepta su exclusión de manera automática del sistema de postulación al subsidio en caso de verificarse falsedad o fraude en la información o la documentación presenta.
- Que efectuados los requerimientos de verificación de cruces, cuatro (4) hogares, están inhabilitados para ser beneficiarios del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, por cuanto no cumplen con los requisitos establecidos en el Acuerdo 049 de 1999 y el Decreto Reglamentario 0416 de 2000.
- Que el párrafo único del artículo tercero del Decreto 0416 de 2000, establece: *“Cuando llegare a comprobar que operó una simulación y/o se acudió a medios ilegales para demostrar el cumplimiento de los requisitos para acceder al Subsidio Municipal de Vivienda, el Fondo Especial de Vivienda, procederá de inmediato a la eliminación de la postulación e imposibilitar a los miembros del hogar durante cinco (5) años para solicitar el Subsidio Municipal.”*
- Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores,



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10. 2123  
(9 DE NOVIEMBRE DE 2015)

**“POR LA CUAL SE NIEGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO, A CUATRO (4) HOGARES DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO DENOMINADO TRANSVERSAL 103-BARRIO LAS ORQUIDEAS DE LA COMUNA No.14, QUE SERAN OBJETO DE INTERVENCION POR RESTITUCION DE BIEN DE USO PUBLICO EN EL MARCO DE LA EJECUCION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO “TERMINAR DE CABECERA DE AGUABLANCA” POR PARTE DE LA SOCIEDAD METRO CALI S.A.”**

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** Negar el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento a (4) hogares del Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado Transversal 103 de la Comuna No. 14, que serán objeto de intervención por restitución del bien de uso público, en el marco de la ejecución de las obras de interés público **“Terminal de Cabecera de Aguablanca”** por parte de la Sociedad Metro Cali S.A., que se presentaron a la convocatoria para la postulación al subsidio municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento, realizada mediante Resolución F.E.V. No. 4244.0.10.2094-15 del 8 de octubre de 2015, por , por cuanto no cumplen con los requisitos establecidos en el Acuerdo 049 de 1999 y el Decreto Reglamentario 0416 de 2000, para acceder a dicho beneficio, los cuales se relacionan a continuación:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	MOTIVO DE LA NEGACIÓN
1	ESQUIBEL BERMUDEZ LONGA	16.506.902	Con asignación del Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social, para Vivienda Nueva - Proyecto Potrero Grande Etapa V - Lote 11, por valor de \$8.842.000
2	BRAYAN DAVID ORTEGA VELASCO	1.058.787.908	No cumple con el requisito de constituir un hogar
3	JORGE ANDRES BATALLA VALLECILLA	94.558.430	No cumple con el requisito de constituir un hogar
4	LUIS JARRINSON ANGULO VIVEROS	1.004.618.549	No cumple con el requisito de constituir un hogar

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordénese a la Subsecretaria de Programas Básicos y Asociativos de la Secretaría de Vivienda Social, notificar personalmente el presente acto administrativo a cada uno de los hogares relacionados en el Artículo Primero.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en las instalaciones de la Secretaría de Vivienda Social, ubicadas en la Avenida 5AN No. 20N – 08



**RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10. 2123  
(9 DE NOVIEMBRE DE 2015)**

**“POR LA CUAL SE NIEGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO, A CUATRO (4) HOGARES DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO DENOMINADO TRANSVERSAL 103-BARRIO LAS ORQUIDEAS DE LA COMUNA No.14, QUE SERAN OBJETO DE INTERVENCION POR RESTITUCION DE BIEN DE USO PUBLICO EN EL MARCO DE LA EJECUCION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO “TERMINAR DE CABECERA DE AGUABLANCA” POR PARTE DE LA SOCIEDAD METRO CALI S.A.”**

Edificio Fuente Versailles y en la página Web de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali.

**ARTICULO CUARTO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Sociedad Metro Cali S.A. y a la Inspección Superior de Policía 1ª Categoría de la Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad de Cali, para lo pertinente.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o en la notificación por aviso, conforme lo estipula el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a los nueve (9) días del mes de Noviembre de dos mil quince (2015).

**JUAN CARLOS RUEDA ANGEL**

*Director*

*Fondo Especial de Vivienda Municipio de Santiago de Cali*

Revisó: Grupo Jurídico

Revisó: Abog. Andrés Felipe Niño Fajardo, Subsecretario Programas Básicos y Asociativos

Revisó: Técnico Cesar Montoya, Contratista Subsecretaria de PBA.

Elaboró: Adm .Dellanira Montoya Betancourth, Profesional Universitaria